

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGULA EL MECANISMO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Iniciativa: Concejal Johan Correa Gil
Partido Nuevo Liberalismo

JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito llenar el vacío normativo señalado por el Instituto de Gestión Comunal de la ciudad de Cartagena y actualizar el marco jurídico distrital en materia de presupuestos participativos.

La acción urgente y prioritaria consiste en superar el vacío legal existente, toda vez que el Acuerdo 003 de 2009 ha perdido vigencia material frente a las disposiciones actuales de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que introdujo nuevos parámetros de participación democrática.

Por tanto, corresponde al Concejo Distrital de Cartagena, en ejercicio de su función normativa y con el visto bueno del impacto presupuestal positivo emitido por la Alcaldía de Cartagena, tramitar y expedir un nuevo Acuerdo que regule de manera actualizada el mecanismo de Presupuesto Participativo, garantizando su armonización con la legislación nacional.

Este nuevo marco normativo deberá ser coherente con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, que define el presupuesto participativo como un “mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos”, estableciendo las bases para su implementación y control por parte de la ciudadanía.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política reconoce la participación ciudadana como principio esencial de la democracia y derecho fundamental que habilita a los ciudadanos para intervenir en el ejercicio y control del poder político.
- Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dictó disposiciones sobre la promoción y protección del derecho a la participación democrática, regulando, entre otros, los mecanismos de acuerdos participativos o presupuestos participativos.
- Que dicha Ley estableció un marco normativo superior que hace necesario armonizar la normativa local —en especial el Acuerdo 003 de 2009— con las disposiciones vigentes, garantizando la validez, coherencia y seguridad jurídica del sistema de participación distrital.
- Que el artículo 100 de la Ley 1757 de 2015 faculta a los gobiernos territoriales para desarrollar ejercicios de presupuesto participativo, destinando un porcentaje de sus ingresos en función de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.
- Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Directiva 007 de 2020, exhortó a las administraciones territoriales a promover mecanismos de participación en la programación de sus presupuestos, tales como los ejercicios de presupuesto participativo.
- Que es deber del Concejo Distrital adecuar y modernizar los instrumentos de participación ciudadana para fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil, garantizando el uso eficiente, transparente y equitativo de los recursos públicos.

ACUERDA:

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto distrital, en armonía con el Plan de Desarrollo Distrital.

Artículo 2°. Definición.

Adóptese el Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, permitiendo a los ciudadanos deliberar y decidir sobre la distribución de un porcentaje del presupuesto de inversión.

Artículo 3°. Finalidad.

El proceso de Presupuesto Participativo tendrá como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la comunidad, para incorporarlas en los presupuestos y promover su ejecución mediante programas y proyectos prioritarios que contribuyan al desarrollo humano, integral y sostenible del Distrito.

CAPÍTULO II - Del Proceso de Presupuesto Participativo

Artículo 4°. Porcentaje del presupuesto.

La Administración Distrital, en cabeza del Alcalde, definirá autónomamente el porcentaje de los ingresos corrientes del Distrito que será orientado mediante el mecanismo de Presupuesto Participativo. Dicho porcentaje deberá guardar coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Distrital y del Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 5°. Fases del proceso.

El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará a través de fases que garanticen la información, deliberación, decisión, seguimiento y control ciudadano. La Administración Distrital reglamentará la metodología, cronograma e instancias de participación —como asambleas, foros temáticos u otros espacios— que aseguren el adecuado desarrollo de cada fase.

Artículo 6°. Articulación con la planeación.

Los procesos de planeación local derivados del Presupuesto Participativo constituirán insumo esencial para la formulación y ajuste del Plan de Desarrollo Distrital. Los proyectos y programas priorizados por la comunidad deberán alinearse con las líneas estratégicas del mismo.

CAPÍTULO III - De los Acuerdos Participativos y su Seguimiento

Artículo 7°. Acuerdos participativos.

Los resultados del proceso de deliberación y decisión ciudadana se formalizarán en acuerdos participativos, los cuales reflejarán los compromisos y la priorización de proyectos de inversión definidos por la comunidad. Dichos acuerdos serán presentados ante el Consejo Territorial de Planeación para su respectivo concepto.

Artículo 8°. Incorporación en el presupuesto anual.

En cumplimiento del párrafo del artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, el Concejo Distrital deberá incorporar los acuerdos participativos definidos por la comunidad antes de la discusión y aprobación del presupuesto anual y plurianual del Distrito. La Administración Distrital presentará los acuerdos debidamente sustentados dentro del proyecto de presupuesto.

Artículo 9°. Seguimiento y control social.

La Administración Distrital garantizará información suficiente y oportuna a la ciudadanía para ejercer vigilancia y fiscalización sobre los recursos públicos asignados mediante el Presupuesto Participativo. Se fomentará la creación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas y demás formas de control social que permitan evaluar el cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO IV - Financiación y Disposiciones Finales

Artículo 10°. Fondo para la Participación Ciudadana.

Créase el Fondo para la Participación Ciudadana del Distrito, como una cuenta adscrita al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y El Caribe, sin personería jurídica, cuyos recursos se destinarán a la inversión en planes, programas y proyectos definidos en el marco del Presupuesto Participativo y otras iniciativas de participación ciudadana, conforme al artículo 99 de la Ley 1757 de 2015.

Artículo 11°. Reglamentación.

Facúltase al Alcalde Distrital para que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, reglamente los aspectos operativos, metodológicos y procedimentales necesarios para la implementación plena del Presupuesto Participativo.

Artículo 12°. Vigencia y derogatorias.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga expresamente el Acuerdo 003 de 2009 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

PRESIDENTE

SECRETARIO

FUENTES NORMATIVAS

1. Consejo de Estado, Sección Primera, Rad. 05001-23-31-000-2010-01314-01 (2019)
2. Ley 1757 de 2015
3. Consejo de Estado, Rad. 11001-03-06-000-2018-00094-00 (2019)
4. Procuraduría General de la Nación, Directiva 007 de 2020
5. Consejo de Estado, Concepto sobre la Ley 1551 de 2012

ANEXOS

- Acuerdo 003 de 2009